

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 130

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 130

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, y

C o n s i d e r a n d o

Que la organización y funcionamiento del municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su ley de ingresos, es decir, los ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, último párrafo de nuestra Ley Suprema; artículo 30, fracción XXIV y artículo 70, fracción III, inciso a) y c) de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en términos del artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los ayuntamientos formular y proponer al H. Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de ley de ingresos en la que se cuantifiquen los aspectos líquidos de los recursos económicos a percibir por los municipios durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que finalmente, los Ayuntamientos de **Amatan, Amatenango Del Valle, Berriozábal, Copainala, Chanal, Chenalho, Chicoasen, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Frontera Comalapa, Huixtan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marques De Comillas, Montecristo De Guerrero, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Pueblo Nuevo Solistahuacan, Sabanilla, San Andres Duraznal, Santiago El Pinar, Siltepec, Tapilula, Teopisca, Totolapa, Tzimol, Zinacantan**, no cumplieron en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que prevé: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la Iniciativa de su Ley de Ingresos”*; por esta razón, y a efecto de no dejar en incertidumbre a los contribuyentes que tienen la obligación constitucional de contribuir con el gasto público y que constituye un deber ciudadano de carácter legal; con apego a lo establecido en el artículo 3º, Tercer Párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal, que dice: *“La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado”*; por lo tanto, se considera viable aprobar que en los ayuntamientos de **Amatan, Copainala, Chenalho, Chicoasen, El Porvenir, Frontera Comalapa, Huixtan, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Maravilla Tenejapa, Marques De Comillas, Montecristo de Guerrero, Ostuacan, Osumacinta, Sabanilla, San Andrés Duraznal, Siltepec, Teopisca, Totolapa, Tzimol, Zinacantan** siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2011; en los municipios de **Berriozábal, El Bosque, Santiago El Pinar, Tapilula**, siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2010; en los municipios de **Amatenango del Valle, Ixtapangajoya, Las Rosas, Pueblo Nuevo Solistahuacan**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2009; en los municipios de **Ixtapa, Oxchuc**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto al ayuntamiento de **Francisco León** seguirá aplicándose la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2006; y en el ayuntamiento de **Chanal**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005.

Por las anteriores consideraciones, esta propia Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se aprueba que en los ayuntamientos de **Amatan, Copainala, Chenalho, Chicoasen, El Porvenir, Frontera Comalapa, Huixtan, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Maravilla Tenejapa, Marques De Comillas, Montecristo de Guerrero, Ostuacan, Osumacinta, Sabanilla, San Andrés Duraznal, Siltepec, Teopisca, Totolapa, Tzimol, Zinacantan** siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2011; en los municipios de **Berriozábal, El Bosque, Santiago El Pinar, Tapilula**, siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2010; en los municipios de **Amatenango del Valle, Ixtapangajoya, Las Rosas, Pueblo Nuevo Solistahuacan**, continúe



en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2009; en los municipios de **Ixtapa**, **Oxchuc**, continué en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto al ayuntamiento de **Francisco León** seguirá aplicándose la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2006; y en el ayuntamiento de **Chanal**, continué en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- Diputado Secretario.- C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



**Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2011**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.27 al millar
Baldío	B	5.05 al millar
Construido	C	1.27 al millar
En construcción	D	1.27 al millar
Baldío cercado	E	1.90 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.52	0.00	0.00
	Gravedad	1.52	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.52	0.00	0.00
	Inundable	1.52	0.00	0.00
	Anegada	1.52	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.52	0.00	0.00
	Laborable	1.52	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.52	0.00	0.00
	Arbustivo	1.52	0.00	0.00
Cerril	Única	1.52	0.00	0.00
Forestal	Única	1.52	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.52	0.00	0.00
Extracción	Única	1.52	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.52	0.00	0.00



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

Asentamiento Industrial	Única	1.52	0.00	0.00
--------------------------------	-------	------	------	------

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio

Tasa

Construido

6.0 al millar

En construcción

6.0 al millar

Baldío bardado

6.0 al millar

Baldío cercado

6.0 al millar

Baldío sin bardar

12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	50 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2011, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 4 bis.- Para los efectos de la presente ley tributarán aplicando la tasa (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7.- El impuesto sobre fraccionamientos pagaran:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Quando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a la siguiente tasa y cuotas.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



Conceptos	Tasas
I.-Juegos deportivos e general con fines lucrativos	8%
II.-Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, salones de fiestas o baile.	8%
III.-Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	8%
IV.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizando por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	8%
V.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos publicados se destinen a instituciones altruistas debidamente requisitadas ante la secretaria de hacienda y crédito publico autorizadas para recibir donativos.	8%
VI.-Baile publico o selectivo a cielo abierto o techado con fines de benéfico	8%
VII.-Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
VIII. Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	Cuota 50.00
IX. Audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	100.00
X. Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por permiso.	300.00

Titulo Segundo Derechos

Capitulo I Mercados Públicos

Artículo 10.- Constituye los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Cuota
1 Alimentos preparados	5.00

9



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

2. - Carnes, pescados y mariscos	5.00
3. - Frutas y legumbres	5.00
4. - productos manufacturados, artesanías, Abarrotes e impresos	1.00
5. - Cereales y especies.	5.00
6. - Jugos, licuados y refrescos.	8.00
7. - Joyería o importaciones	100.00
8. - Varios no especificados	10.00

Pagaran por medio de boletos:

Concepto	Cuota
1. - Canasteras fuera del mercado por canastos	3.00
2. - Introdutores de mercancías cualesquiera que esta sea al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean mas de tres cajas, costales o bultos.	2.00

Capitulo II Estacionamiento en la Vía Pública

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagara conforme a lo siguiente:

Artículo 11. - Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas, morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte publico urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad:

Concepto	Cuota
A.- Trailer	20.00
B.- Torthón tres ejes	15.00
C.- Rabones tres ejes	15.00
D.- Autobuses	15.00
E.- Camiones tres toneladas	10.00
F. - Microbuses	10.00
G. - Pick-up	10.00

10



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

H.- Panels y otros vehículos de bajo tonelaje 10.00

Capitulo III Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 12. -El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, será de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice el h. ayuntamiento municipal o en su defecto la comisión estatal del agua.

Capitulo IV Certificaciones

Artículo 13. -Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Constancia de residencia o vecindad	\$ 10.00
2. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	20.00
3. Por copia fotostática de documentos, copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	5.00
4. Por los servicios que representen, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias	10.00
Constancia por conflictos vecinales	10.00
Acuerdo por deudas	10.00
Acuerdo por separación voluntaria	10.00
Acta de limite de colindancia	10.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificado los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, lo solicitado de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el giro civil.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



Capítulo V Licencias por construcciones

Artículo 14. - La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

1. - Por el registro al padrón de contratistas pagaran:
 - A. Por la inscripción

10 S.M.D.V.E.

Título Tercero Contribuciones Para Mejoras

Capítulo Único

Artículo 15. - Las contribuciones para la ejecución de obras publicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto Productos

Capítulo Único Arrendamiento y Producto de la venta de bienes propios del municipio

Artículo 16. - Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

1. Productos derivados de bienes inmuebles:
 - 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deben hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
 - 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el punto anterior así como los que compartan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento solo podrá celebrar con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

12



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las finalidades legales, fijándose por el h. Ayuntamiento en todo caso el momento del arrendamiento.

4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible a ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos.

5) Los muebles y inmuebles pertenecientes al municipio que no sean dominio público de acuerdo a la ley orgánica municipal del estado, podrán ser enajenados previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo deberá efectuarse en subasta publica en los terrenos del código fiscal aplicable.

6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos del municipio a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de seis meses contado a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado por la dirección de obras publicas municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento por intereses derivados de inversión capital.

III.- Del Estacionamiento Municipal.

Se establecen tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV). - Otros productos:

A. Bienes y vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

B). Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

C). Productos por venta de esquilmos.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

- D). Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- E). Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- F). Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado.
- G). Por la prestación de servicios que correspondan a funciones de derecho privado.
- H). Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precios a pagar.
- I). Cualquier otro acto productivo de la administración.

Titulo Quinto Aprovechamientos

Capítulo Único

Artículo 17. - El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, Multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativo, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

	Cuota hasta
1. - Multas por infracciones diversas:	
A). Personas física o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía publica con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicia, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido	\$5.00
B). Por arrojar basura en la vía publica	\$100.00
C). Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	\$300.00
D) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	\$200.00

14



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



E) Por quemas de residuos sólidos	\$200.00
F) Por anuncios en la vía publica que no cumplan con la reglamentación se cobraran multas como sigue:	
Anuncio, hasta	\$ 300.00
Retiro y traslado, hasta	\$ 300.00
Almacenaje diario, hasta	\$ 300.00
G) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.	
Por desrame	\$338.00
Por derribo de cada árbol	\$3,850.00
H) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$1,100.00
I) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	\$1,100.00
J) Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos	\$550.00

2. Multas impuestas a los que hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policías y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

3. Otros no especificados.

Artículo 18. - Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previsto en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 19. - Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 20. -Legados, herencias y donativos:

15



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Capítulo único

Artículo 21. - Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley de Orgánica Municipal.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Capítulo Único

Artículo 22.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- La autoridad fiscal municipal podrá actualizar en el 2011 la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o la fusión, división, subdivisión y fraccionamientos de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecte las autoridades fiscales municipales, aplicando la tabla de valores unitarios de suelos y construcción aplicable en el presente ejercicio fiscal.

Sexto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12% de incremento que el determinado en el 2010.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2011, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2010, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.



Ley de Ingresos para el Municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Tercera Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2007 a 2010. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2011.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Decimo Segundo.- El Presente Ejercicio Fiscal, se aplicará una deducción de 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, respecto de los actos traslativos de dominio descritos en el artículo 4 fracción II de la presente ley.

Décimo Tercero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de el Porvenir, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2010.- Diputado presidente.- C. Juan Jesús Aquino Calvo.- Diputado Secretario.- C. Javin Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.